

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2114-1PO3-08

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Planeación y de la Ley General de Asentamientos Humanos.		
2Tema principal de la Iniciativa	Desarrollo Social.		
3Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Luis Alejandro Rodríguez y Diego Cobo Terrazas.		
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.		
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de diciembre de 2008.		
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2008.		
7Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.		

II.- SINOPSIS.

Explicitar que en lo referente a la ordenación de asentamientos humanos y el establecimiento de adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para conseguir el desarrollo sustentable de las regiones del país, así como en la consideración de las acciones previstas en los programas de cada dependencia del Ejecutivo Federal y en la propia elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, se deberá observar el ordenamiento ecológico general del territorio nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, con relación al 135, en materia constitucional; XXIX-D, en relación con el apartado A. del artículo 26, en materia de planeación; y XXIX-C y XXX, con relación al párrafo tercero del artículo 27, en materia de asentamientos humanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Planeación y de la Ley General de Asentamientos Humanos. Artículo Primero. Se reforma el artículo 27 de la Constitución		
MEXICANOS	Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:		
Artículo 27	Artículo 27		
propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas	La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques		
a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para	en concordancia con el ordenamiento ecológico general del territorio nacional, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar		
disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización	el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	and discours on the Administration to the second size to
	para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la
	organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades;
•	para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento
actividades económicas en el medio rural, y para evitar la	de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás
destrucción de los elementos naturales y los daños que la	actividades económicas en el medio rural, y para evitar la
propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.	destrucción de los elementos naturales y los daños que la
FF	propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
	propiedad paeda sairii eli perjareto de la sociedad.
•••	
I. a XX	I. a XX
1. W.1111	
	Artículo Segundo. Se reforman los artículos 20. 14 y 16 de la
LEY DE PLANEACIÓN	Ley de Planeación, para quedar como sigue:
LET DETERMEACION	Ley de Francación, para quedar como sigue.
Artículo 20 La planeación deberá llevarse a cabo como un	Artígulo 20
medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado	
sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a	
la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales,	





SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I y II. ...

III.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV a VI. ...

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados;

III. a VII. ...

Artículo 16.- A las dependencias de la administración pública Artículo 16... federal les corresponde:

III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un **medio** ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de la población;

III. a VI. ...

Artículo 14. ...

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta el ordenamiento ecológico general del territorio nacional las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos de los estados así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados;

III. a VII. ...



SALEGISLATIES

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I a V	De la fracción I a la V
su programa, procurando su congruencia con los objetivos y	Considerar el ordenamiento ecológico general del territorio como lineamiento de política de planeación territorial para las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas de los estados. Fracciones VII y VIII
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	Artículo Tercero. Se reforma el artículo 30. de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:
ARTICULO 30 El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:	
I. a IV	I. a IV
V. El desarrollo sustentable de las regiones del país;	V. El desarrollo sustentable de las regiones del país a través de la observancia al ordenamiento ecológico general del territorio.
VI a XIX	
	Transitorios
	Primero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar el ordenamiento ecológico general del territorio en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la publicación de este decreto.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo. El ordenamiento ecológico general del territorio contará con un sistema de evaluación con indicadores de desempeño, metas y resultados por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tercero. El ordenamiento ecológico general del territorio deberá ser revisado y actualizado por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cada 3 años.

Cuarto. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR